



SEDEMA/DGCA/2451/2023

libri original



RATIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA ESTABLECER Y OPERAR EL CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR CON CLAVE Y NÚMERO AZ-20 A FAVOR DE "EXCELENCIA REFACCIONARIA AVE FÉNIX, S.A. DE C.V." PARA LOS AÑOS 2019, 2020, 2021 2022 Y 2023

Ciudad de México, a 14 de julio de 2023.

VISTO.- El escrito presentado a esta Dirección General el 14 de julio del presente año, con folio 5201/23, mediante el cual la persona moral denominada "Excelencia Refaccionaria Ave Fénix, S.A. de C.V." informa que en relación al oficio SEDEMA/DGCA/2278/2023 de fecha 11 de julio del presente año, no realizó ninguna de las propuestas expuestas dentro del oficio notificado.

Así como, la solicitud de ratificación de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 a favor de la persona moral "EXCELENCIA REFACCIONARIA AVE FÉNIX, S.A. DE C.V." titular del centro de verificación con clave y número AZ-20 anexando documentación en medio impreso y electrónico (en USB), en dos carpetas, presentadas el día diecinueve de junio del año 2023, en la oficialía de partes esta Dirección General, a través de su representante y/o apoderado legal C [REDACTED]

ANTECEDENTES

I. Que el 14 de marzo de 2017 la entonces Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire (DGGCA), emitió "El aviso por el cual se da conocer la convocatoria pública para obtener la autorización para establecer y operar centros de verificación vehicular en la Ciudad de México".

1

II. Que la persona moral "EXCELENCIA REFACCIONARIA AVE FÉNIX, S.A. DE C.V.", participó en la convocatoria antes mencionada, para lo cual presentó los documentos requeridos en dicha convocatoria, entre ellos la carpeta identificada como "Capacidad Técnica" TOMO I, misma que en la hoja con folio 004 se compromete a lo siguiente:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE. PRESENTE

El que suscribe [REDACTED] representante legal de la empresa EXCELENCIA REFACCIONARIA AVE FÉNIX S.A. DE C.V. según se acredita en el testimonio notarial o instrumento jurídico no 109,356 de fecha 01 de MARZO del año 2017 otorgado ante la fe del notario público no. 29 de la ciudad de Estado de México, con referencia al procedimiento no. 46 en relativo a la obtención de una Autorización para establecer y operar un Centro de Verificación Vehicular de emisiones contaminantes en la Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad que, instaurare las siguientes mejoras para dar un servicio de excelencia al público usuario así como un óptimo funcionamiento del nuevo centro de verificación:

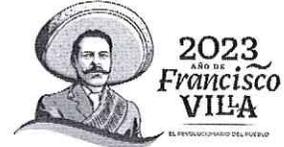
- Sugerimos como medida anticorrupción la colocación de lectores biométricos para las pruebas de en la captura y durante la prueba de verificación, CON ELLO ASEGURAREMOS EN CONJUNTO CON LA SEDEMA EL BUEN MANEJO Y COMPORTAMIENTO DEL CENTRO DE VERIFICACIÓN.
- Contar mensualmente con suficientes semillas para la puesta en marcha del programa NENDO NANGO CON ELLO MEJORAREMOS LA CALIDAD DE PARQUE Y JARDINES QUE HAY DENTRO DE LA DELEGACION REFORZANDO LA EDUCACIÓN AMBIENTAL PROPAGADA POR LA SEDEMA EN SUS DISTINTOS PROYECTOS.
- Donaremos semestralmente árboles CON LA FINALIDAD DE SOPORTAR NUESTRO PROGRAMA DE REFORESTACIÓN CON ELLO REAFIRMAREMOS LAS PROPUESTAS DE LA SEDEMA EN CUANTO A LA CONSERVACIÓN Y MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO
- Incrementaremos nuestra plantilla de personal aumentando los puestos que den oportunidades de empleo exclusivo para personas discapacitadas y grupos vulnerables CON ELLO NUESTRO PERSONAL Y EQUIPO DE TRABAJO REAFIRMARÁ LA EQUIDAD DE GENERO Y LA NO DISCRIMINACIÓN.



Excelencia R. Ave Fénix
Vista Hemosa 13
Deleg. Benito A
Ciudad de México
R.F.C. 004

004

[Handwritten signature]



III. Que el 12 de mayo de 2017 la DGGCA emitió a favor de la persona moral "EXCELENCIA REFACCIONARIA AVE FÉNIX, S.A. DE C.V.", la autorización, con número de oficio SEDEMA/DGGCA/01837/2017, en la que entre otras cosas indica que la vigencia de las autorizaciones y revalidaciones están condicionadas, a ser ratificadas y al cumplimiento de los pagos y de las obligaciones establecidas, por lo que los titulares de las autorizaciones y revalidaciones, deben tramitar anualmente la ratificación de las mismas (art. 15 y 18 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular y condición Quinta de la autorización .

IV. Que el 2 de junio del 2023 mediante oficio SEDEMA/DGCA/1738/2023 de fecha 01 de junio de 2023, se notificó a los titulares de los centros de verificación vehicular el Procedimiento de ratificación.

V. Que derivado de la revisión cualitativa realizada a las carpetas presentadas por la persona moral, se emitió el oficio SEDEMA/DGCA/2278/2023 de fecha 11 de julio de 2023 y notificado el 12 del mismo mes y año, mediante el cual se le previno para que acredite el cumplimiento en cuanto a implementar la colocación de lectores biométricos como medida de anticorrupción; y

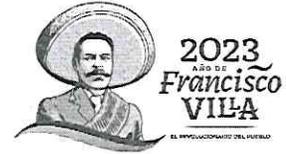
CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con el artículo 35, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, autorizar la instalación, operación y funcionamiento de los dispositivos, equipos o insumos cuya naturaleza atienda a la medición, el control y/o la reducción de emisiones contaminantes de cualquier tipo y fuente de jurisdicción local.

II.- Que de conformidad con el artículo 183 fracción IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección General de Calidad del Aire (DGCA) es la encargada de establecer y operar por sí o a través de las personas que autorice para ello, los Sistemas de Verificación del parque vehicular en circulación matriculados en la Ciudad de México, asegurando la debida prestación del servicio de verificación de emisiones contaminantes y mejorar sus sistemas.

III.- Que de conformidad con el artículo 9º, fracciones XXXI y XXXIX de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, otorgar y revocar los permisos, licencias, autorizaciones y certificaciones establecidas en dicha Ley; así como establecer y operar de manera directa, o indirectamente a través de una autorización, los sistemas de verificación de fuentes de competencia local.

IV.- Que el artículo 15 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular, establece que para el otorgamiento de las autorizaciones para el establecimiento y operación de Centros de Verificación y en su caso las Revalidaciones referidas en el propio Reglamento, estarán condicionadas estrictamente a las necesidades del servicio de Verificación Vehicular, la afluencia vehicular y al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley y en el Reglamento en la materia y el Manual de Operación, según lo determine la Secretaría.



V.- Que el artículo 195 fracción I de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México establece que, los Centros de Verificación Vehicular están obligados a operar conforme a los sistemas, procedimientos, instalaciones, equipos, plazos y condiciones establecidas en la propia Ley, las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales para el Distrito Federal, el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente, la Convocatoria, autorizaciones y Circularés correspondientes.

VI.- Que el artículo 23, fracción IV del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular establece que las personas responsables de los Centros de Verificación Vehicular Autorizados para operar en la Ciudad de México, están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, al Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular, a la Autorización otorgada, a las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales para la Ciudad de México, así como a los Manuales, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas que emita la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México o sean aplicables.

VII.- Que en cumplimiento al inciso D de las Condiciones Generales del Procedimiento de ratificación que le fue notificado mediante oficio SEDEMA/DGCA/1738/2023 el dos de junio de 2023, esta Dirección General realizó la revisión cualitativa de la documentación ingresada en las carpetas de la solicitud para ratificar los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 y del escrito presentado el 14 del presente mes y año, antes referido, detectando lo siguiente:

1. La persona moral "EXCELENCIA REFACCIONARIA AVE FÉNIX, S.A. DE C.V.", titular del centro de verificación con clave y número AZ-20, presentó la documentación solicitada en el Procedimiento de ratificación.
2. En cuanto a las fianzas y seguros está al corriente.
3. Respecto a los pagos de derechos, cumple con los pagos respecto a los años que solicita ratificar.
4. Por lo que hace a la Licencia Ambiental Única de la Ciudad de México, cumple con el requisito solicitado por esta Dirección General.
5. En cuanto a las aportaciones al Fondo Ambiental Público para el Cambio Climático (\$250,000.00 y \$30.00) al corte del 30 de abril del 2023, se encuentra al corriente.
6. Por lo que hace al pago por concepto de constancias robadas, se encuentra al corriente al corte del 30 de abril del 2023.
7. En cuanto al Plan de Gestión, acredita su cumplimiento, sin embargo de conformidad con el antecedente II del presente acuerdo, deberá acreditar el cumplimiento referido.
8. Respecto a los documentos del inmueble, cumple con la copia simple del certificado de zonificación de uso de suelo y la legal posesión del predio.
9. Por lo que hace al cambio de infraestructura, dicho requerimiento no le aplica, por no haber realizado cambios en la infraestructura de su centro.
10. En relación con el certificado ISO/IEC17020, cumple con el mismo.
11. Por lo que hace a contar con su propia fuente de energía renovable, tomando en consideración que el numeral 5.5 de las Bases de participación de la convocatoria mencionada en el presente documento, ordenó que antes de concluir el primer año de operación, deberá implementar acciones que aseguren la máxima eficiencia energética, así como instalar o adquirir su propia fuente de energía renovable que cubra al menos el 90% de su demanda energética, y toda vez que



el Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, fue sometida a discusión de la acción de inconstitucionalidad por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (64/2021), determinando el 7 de abril de 2022, entre otras cosas, la validez del artículo 3º, en sus fracciones V y XIV, en el que se señala que se podrá contar con una central eléctrica legada bajo la modalidad de autoabastecimiento. Lo que se traduce, en que los centros de verificación disponen de la certeza jurídica para contar con su fuente de energía renovable, dentro del marco legal, toda vez que la Ley que lo regula fue declarada constitucional.

Por lo anterior, con el objeto de favorecer en todo tiempo a las personas con la aplicación más amplia o la interpretación más extensiva, cuando trate de derechos protegidos, lo cual esta Dirección General, garantiza, protege y respeta el derecho de igualdad en favor de los centros de verificación autorizados con motivo de la Convocatoria Pública, esto, en cumplimiento al artículo 1º segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, que estableció que las normas en materia de derechos humanos se interpretarán de conformidad con la carta magna y con los tratados internacionales de la materia, esta Dirección General, otorga un año contado a partir de la notificación del presente documento para cumplir con el compromiso de implementar acciones que aseguren la máxima eficiencia energética, así como instalar o adquirir su propia fuente de energía renovable que cubra al menos el 90% de su demanda energética.

Por lo anterior, una vez analizadas las circunstancias especiales, razones particulares y causas inmediatas, se

4

ACUERDA

PRIMERO. - Se ratifica la Autorización para Operar y Mantener el Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número AZ-20 a favor de la persona moral "EXCELENCIA REFACCIONARIA AVE FÉNIX, S.A. DE C.V.", con número de oficio SEDEMA/DGGCA/01837/2017 de fecha 12 de mayo de 2017, para los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

SEGUNDO.- Se otorga a la persona moral "EXCELENCIA REFACCIONARIA AVE FÉNIX, S.A. DE C.V.", un año contado a partir de la notificación del presente documento, para que cuente con la máxima eficiencia energética en su centro de verificación, mediante la instalación o adquisición de su propia fuente de energía renovable que cubra al menos el 90% de su demanda energética de conformidad con el considerando VII numeral 11.

TERCERO.- Le requiero, para que, en el siguiente procedimiento de ratificación acredite el cumplimiento de la propuesta establecida en el antecedente II del presente acuerdo

CUARTO.- Se reitera a la persona moral "EXCELENCIA REFACCIONARIA AVE FÉNIX, S.A. DE C.V.", titular de la Autorización para establecer y operar el Centro de Verificación Vehicular en la Ciudad de México con clave y número AZ-20, la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular, a la Autorización, Revalidación y Ratificaciones para



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE



establecer y operar el Centro de Verificación Vehicular, a las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales de la Ciudad de México, Programas de Verificación Vehicular Obligatoria Vigentes, Manuales, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas aplicables que emita la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

QUINTO.- El presente Acuerdo de Ratificación se firma por triplicado, un ejemplar para el titular del centro de verificación AZ-20, otro para la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, y otro para el expediente de la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México.

SEXTO. - Hágase entrega de una de las carpetas a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental.

SÉPTIMO. - Notifíquese personalmente el presente acuerdo y hágase entrega de un original a la persona moral "EXCELENCIA REFACCIONARIA AVE FÉNIX, S.A. DE C.V.", a través de su representante o apoderado legal previa acreditación de su personalidad.

ASÍ LO AUTORIZA Y FIRMA POR TRIPLICADO EL ING. SERGIO ZIRATH HERNÁNDEZ VILLASEÑOR, DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



C.c.c.e.p. Dra. Marina Robles García.- Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México, Presente
Dr. Tomás Camarena Luhrs.- Director General de Inspección y Vigilancia Ambiental. SEDEMA.
Lic. Sara R. Mercado Hernández.- Directora de Operación de Programas en Calidad del Aire. SEDEMA

VALIDÓ: BFPH
Brandon Francisco Palacios
Hernández
Jefe de Unidad Departamental de
Análisis Normativo

REVISÓ: VNVN
Vicente Nemesio Vargas
Navidad
Subdirector de Coordinación,
Normatividad y Atención
Ciudadana

APROBÓ: SRMH
Sara Reynalda Mercado
Hernández
Directora de Operación de
Programas de Calidad del Aire

O.P: 4446/23, 4853/23 y 5201/23